

2-II-1784

82

121 499

Nos <sup>Don</sup> Antonino Sentmanat de Castella Patriarca de las Indias, Capellan  
y limosnero mayor de el Rey nuestro Señor Vicario Gen.<sup>l</sup> de los R.<sup>os</sup> ejer-  
citos, Prelado Domestico de su Santidad, Asistente al solo Pontificio, Ar-  
cidiácono de Mendos Dignidad de la S.<sup>ta</sup> Iglesia Metropolitana de Santia

Vol: 66

Nº : 9

Año: 1784

Legajos de Reales Cédulas.

Foj: 5

la Caxda y Delgado en sus Cédulas, dados en el Sr. Sitio de el Pardo en

17 de feb.<sup>o</sup> de 1776, y 3 del mismo mes de 1779, en virtud de las facultades

de Concedidas p.<sup>a</sup> el S.<sup>or</sup> Pio 4.<sup>o</sup> en su Bula: cum in Coercitibus. ex-

pedida en Roma a 6 de Octubre de 1775, p.<sup>a</sup> varias causas q.<sup>e</sup> enton-

ces se estimaron Turras a trahido muchos yncombenientes y abusos

q.<sup>e</sup> no debemos tolexar p.<sup>a</sup> mas tiempo, suspendemos la Cesesion de,

esta Gracia; y en su consecuencia y de la Prohibicion Gen.<sup>l</sup> de dicha

mezcla: Declaramos q.<sup>e</sup> nimum ~~l~~ litar de cualquier Grado q.<sup>e</sup> sea

2-11-1784

82


121  
499

Nos <sup>m</sup> Don Antonino Sentmanat de Castella Patriarca de las Indias, Capellan  
y limosnero Mayor de el Rey nuestro Señor Vicario Gen.<sup>l</sup> de los R.<sup>os</sup> exer-  
citos, Prelado Domestico de su Santidad, Asistente al solo Pontificio, Ar-  
chidiano de Venecia Dignidad de la S.<sup>ta</sup> Iglesia Metropolitana de Santia-  
go, y titular de Cordova Gran Canciller y Caballero Gran Cruz  
de la R.<sup>ta</sup> Disting.<sup>da</sup> de Carlos 3.<sup>o</sup> del Consejo de S.<sup>ta</sup> M.<sup>ta</sup> V.<sup>ta</sup> = Por quanto  
vso de la mezcla de Cañeros y Pocado en un mismo día y una misma  
mida dispensada a todos los Militares p.<sup>ta</sup> los eminentísimos de  
la Caxda y Delgado en sus Edictos, Dados en el R.<sup>to</sup> sitio de el Pardo en  
17 de feb.<sup>o</sup> de 1776, y 3 del mismo mes de 1779 en virtud de las facultades  
Concedidas p.<sup>ta</sup> el S.<sup>or</sup> Pio 4.<sup>o</sup> en su Bula: cum in Coercitibus. Exo-  
pedida en Roma a 6 de Octubre de 1775, p.<sup>ta</sup> varias causas q.<sup>as</sup> enton-  
ces se estimaron Justas a trahido muchos yncombenientes y abusos  
q.<sup>os</sup> no debemos tolerar p.<sup>ta</sup> mas tiempo, suspendemos la Concesion de  
esta Gracia; y en su consecuencia y de la Prohibicion Gen.<sup>l</sup> de dicha  
mezcla: Declaramos q.<sup>ue</sup> ningun Militar de cualquier Grado q.<sup>ue</sup> sea

pueda mezclax en un mismo día, y en una misma Comida Car-  
nes y Pescados en los días en q. es permitida la Comida de Carnes  
a excepción del tiempo de Guerra viva o actual Expedición en  
cuyo caso no reservamos lugar de esta facultad q. también ha  
concedido el santísimo Padre Pio 4.º en su Bula: Cum in Exercitiis Co-  
pedida en 21 de Hen.º de 1783 y concederles esta Gracia según hallaxe-  
mos por conveniente. = Nro antecesor el Cardenal Delgado en  
su referido Edicto de 3 de Febrero de 1779 extendió el privilegio de Comer  
Carnes a los familiares y conmensales de los Militares, Acufer, Niños,  
y Pacientes, q. viven en su casa, y comen de su mesa; pero no habiendo ex-  
plicado si podían usar de esta Gracia en ausencias de el Militar y ha-  
biendo algunas consultas, y dudas, sobre este punto; deseando q. nues-  
tros subditos Carrienses Obren sin ellas en esta materia: Declaramos  
y igualmente, q. hallándose el Militar fuera de el Pueblo donde ha-  
van su mesa hijos y familia no podrán usar de el Privilegio  
de Comer Carnes en los días en q. lo prohibe la Jolencia. Y para la Obra  
varia y cumplimiento de lo aquí contenido lo hacemos saber a los

muy amados Virreyes, Capitan. Gen. <sup>tes</sup> then. General, Arxivales de  
 Campo Directores, Inspectores, Brigadieres, Governad. de Plasas y  
 Castillos Coronales <sup>tes</sup> then. Coronales <sup>tes</sup> Sarg. Mayores Capitan. tenientes et  
 Serenos <sup>tes</sup> Sarg. Cabos y Demas Jefes Oficial. y Soldados, y alas demas per-  
 sonas a quivnos comprehende el tenor de este nuestro Edicto q. manda  
 mos publicax y fijar en todos los parajes y sitios de los Dominios de S. M.  
 q. combenga; y prohibimos q. ninguna persona, de qualquiera condicion  
 q. sea, le quite, desfize, tálde o borre, con aprevimiento, firmado de  
 nuestra mano, sellado con nuestro sello, y Refrendado del Infrascripto se-  
 cretario del Vicariato General de los P. Cos. <sup>tes</sup> Dado en el R. sitio de es-  
 tado a dos de febrero de mil setecientos ochenta y quatro = Antonio  
 Obispo Patriarca Vicario General de los exercitos = D. Joaquin Garcia Oro  
 vno Secretario.

Es copia de el Original

Antonio de Torres  


82

Vol. 27 84

20-II-1784

**P** Ara evitar en lo sucesivo dudas y controversias sobre la inteligencia de lo dispuesto en el cap. 10. de la Real Instrucción inserta en Cédula de 31. de Julio de 1777., y en la Real Orden de 1. de Junio de 1780. acerca del término en que los provistos en piezas Eclesiásticas de Indias sujetas á la Media Anata Eclesiástica deben satisfacer este derecho; se ha servido el Rey declarar que la citada Real Orden no deroga ni altera el enunciado cap. 10. que concede dos años de término para la satisfaccion de la Media Anata Eclesiástica, con la prevencion de que deben correr desde el dia de la Real presentacion, y la de que si ocurrieren tales circunstancias que exijan algun tiempo mas, lo puedan prorrogar el Colector General y sus Subdelegados, con tal que la prorrogacion no exceda de un año.

La mencionada Real Orden de 1. de Junio solo previene por lo que toca al presente punto, que los provistos satisfagan la Media Anata (aunque no crezcan en rentas) del total valor de la pieza, verificado el año de su posesion, mediante ser nueva gracia. Es pues la mente de S. M., y asi debe entenderse en esta Real Orden, que la Media Anata de las piezas Eclesiásticas en Indias se adeuda efectivamente verificado el primer año de la posesion; pero no manda que su importe se deba satisfacer con precision en el mismo primer año en que se adeuda: en cuya consecuencia declara y es su voluntad que se observe puntualmente lo dispuesto en dicho cap. 10. de la Real Instrucción de 31. de Julio de 77.

De orden de S. M. lo prevengo á V. S. para su noticia y que la Real Resolucion tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. *El Pando 20 de Febrero de 1784*

*Galvez*

83

*S. or Dean y Cavildo de la Sta y g. l. a. de Paraguay*

17

85

22 V - 1784

Legajo de Reales Cédulas

1781. a 1786.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Conegor, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias Yslas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Millan, Conde de Arpurg de Flandes, tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina ~~Reverendo~~ do en Cristo Padre obispo de la Yslena Cathedral de la Ciudad de la Assumpcion de l'Paraguay y mi Consejo, o a vuestro Provisor, y Vicario ~~General~~ o al Venerable Dean y Cabildo, sede Vacante de la misma Yslena. Bien sabeis que asi por D<sup>no</sup> como por Bulas Apostolicas, me pertenece la presentacion de todas las Dignidades, Canongias y Beneficios Eclesiasticos de ella, y de las demas de las Indias, Yslas, y tierra firme del mar oceano, respecto de lo qual, y atendiendo a la suficiencia y demas buenas prendas que (segun se me ha informado) concurren en D<sup>no</sup> Gavino de Echeverria y Gallo, Canongio de esa misma Yslena he acordado presentarle para la Dignidad de Teniente

55

12

Vacante por promoción del D. D. J. P. M. Marco de  
Roman Caverales, á Canonía de la de Buena  
Ayra, y ot luego y requiero que si por vuestro dilig.  
examen (sobre que os encargo la comiencia) hallare  
is que el referido D. Gavino, es persona idonea,  
en quien concurren las calidades, que conforme á la  
Excecion se Requieren, le hagais colacion, y Canoni-  
ca institucion de la expresada Tesoreria, y le deis  
la posesion, disponiendo se le acuda con los justos  
rentas, proventos, y emolumentos que le corresponden  
bien, y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna,  
con tal que se presente personalmente, y no por medio  
de Procurador con este titulo, ante vos enefe Cavil-  
do, dentro de quince dias, si viniere en esta Ciudad,  
de quatro meses si en lo restante de la Diocesis, y  
de seis, y de otra en otra, pero conexas con el-  
la, contando todos tres terminos desde el dia en que le  
Reciviere, y contando tambien que no ha sido ex-  
pulsado de alguna de las Religiones, que no tiene otra  
Dignidad, Canonía ni Beneficio en las Indias, ó que  
le ha renunciado antes de ser instituido, y que  
brama de la Media Anata, que debe satisfacer por  
esta presentacion se ejecuta, remiendo presente lo pre-  
venido en mi Real Cedula de veinte y uno de Di-  
ciembre de mil y seiscientos sesenta y tres, pues si  
faltando alguna de las enumeradas circunstancias  
se hiciere la institucion hacedera en si ninguna, co-  
mo hecha sin mi presentacion. Yee este Despacho de  
tomado naron en las Comandarias Generales de la

86

Distribucion de mi Real Estancia (adonde está agregado el Negocio General de mercedes) y de mi com-  
vexo de las Indias dentro de dos meses de su Dada,  
y no executandolo asi quedara igualmente nulla  
esta gracia, y tambien se tomara por el oficial  
Real de la expresada Ciudad de la Asumpcion del  
Paraguay. Dado en Aranjuez a veinte y tres  
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro  
Yo el Rey = Yo el Rey. Don Martin Cueto,  
Rio del Rey mio Senor lo hizo executar por su man-  
dado = Presentacion de la Dignidad de Obispo de la  
Iglesia Cathedral del Paraguay, para Don Davino  
de Cheverria y Gallo = Felipe de Arco = Juan de  
de Carafonda = El conde de Sepa = Tomore Raron  
en la Contaduria General de la Distribucion de  
la Real Estancia. Mas de veinte y seis de Mayo  
de mil setecientos ochenta y quatro = Antonio  
Bustillo y Pambley = Tomore Raron en la  
Contaduria Gral de las Indias. Mas de veinte  
y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y  
quatro = Por ocupacion del Sr. Cont. Gral = Pedro  
de Gallanxera = Res. Juan Ang. de Cerain =  
Ther. de Gran Canceiller = Juan Angel de  
Cerain = Asumpcion del Paraguay Octubre  
6 de 1784 = Tomese la Raron por la Contaduria  
Gral de R. Est. de esta Intendencia =  
Velo de Portugal =



Comose Razom en esta Thera. prial ee  
R. <sup>da</sup> <sup>on</sup> <sup>6</sup> <sup>ee</sup> <sup>Octubne</sup> <sup>ee</sup> <sup>1784</sup>  
Martin Josef ee Axamburu =